

Ref.: SPES/SCEA/r/p
Nº Expte: 16-35/03597
Programa: Promoción del empleo autónomo
Subprograma: Subvención por establecimiento como trabajador autónomo

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE DECLARA JUSTIFICADA UNA SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dña. YUDEISY CABRERA RODRIGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42423358L, con fecha 09 de septiembre de 2016 y con registro de entrada nº 1192226, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden.

SEGUNDO.- Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección del Servicio Canario de Empleo, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación a la tramitación del presente expediente de subvención la siguiente normativa:

A. Reglamentos europeos relativos a los Fondos Estructurales:

- Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los diferentes Fondos Estructurales, entre ellos al Fondo Social Europeo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de



El FSE invierte en tu futuro

FONDO SOCIAL EUROPEO

| | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ | Fecha: 01/03/2017 - 12:40:46 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17/01205 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 01/03/2017 13:18:05 | Fecha: 01/03/2017 - 13:18:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rCvdDSjaequW2fnyELTF151TG9x_2sUS | |
| El presente documento ha sido descargado el 02/03/2017 - 11:40:37 | |





diciembre de 2013 fondo social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.

- Reglamento (UE, EURATOM) Nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) Nº 1605/2002 del consejo.
- Reglamento (CE, Euratom) Nº 2988/1995 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

B. Nacional y autonómica:

- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (en adelante RLGS), salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- Entre las medidas y acciones que regula el artículo 106 para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil establecidas en el Real Decreto-Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se encuentran las actuaciones o medidas consistentes en incentivos en la cotización a la Seguridad Social, ayudas al autoempleo, capitalización de la prestación por desempleo, fomento de la cultura emprendedora, medidas para favorecer el autoempleo y creación de empresas y formación para el emprendimiento o cualquiera otras de carácter similar.

CUARTO.- La persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo contenidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, para ser beneficiaria de la subvención solicitada, en relación con las normas de procedimiento previstas en la Resolución nº 14/07225, de 20/11/2014. Asimismo, la persona beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación preceptiva establecida en los puntos 1 y 2 del apartado duodécimo de la citada Resolución del Director, así como según informe emitido con fecha 03/02/2017 por el funcionario competente, por lo que procede se declare justificada totalmente la

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ | Fecha: 01/03/2017 - 12:40:46 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17/01205 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 01/03/2017 13:18:05 | Fecha: 01/03/2017 - 13:18:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rCvdDSjaequW2fnyELTF151TG9x_2sUS |   |
| El presente documento ha sido descargado el 02/03/2017 - 11:40:37 | |



subvención concedida.

QUINTO.- Asimismo, la persona solicitante se encuentra inscrita en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil cumpliendo con todos los requisitos del Programa de Garantía Juvenil (P.O.E.J.) y exigidos en el Programa Operativo POFSE 2014-2020.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.g) LGS, en relación con el artículo 21.1 RLGS y con el punto 3 del apartado duodécimo de la citada Resolución 14/07225, de 20/11/2014, del Director del SCE, y según los datos obrantes en el aplicativo informático SEFLogiC (sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias) la persona beneficiaria no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que la persona interesada se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- La presente subvención se financiará con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil (2014-2020), con arreglo de los siguientes criterios:

- Eje 5: "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el concreto de garantía juvenil".
- Prioridad de Inversión
- Objetivo específico 8.2.3.1: "Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora".
- Tasa de cofinanciación del Programa Operativo de Empleo Juvenil del 92%.
- Deberá ser objeto de la adecuada información y publicidad, de conformidad con lo establecido en artículo 115 y anexo XII del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los diferentes Fondos Estructurales, entre ellos al Fondo Social Europeo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

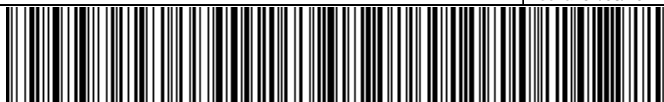
OCTAVO.- La presente subvención se financiará con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2017.50.01.241H.47000 Línea de Actuación 50000011 "Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

NOVENO.- La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos.

DÉCIMO.- Las personas beneficiarias de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo regulado en la Orden TAS/1622/2007 citada, serán incluidas en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al

3/6

| | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ | Fecha: 01/03/2017 - 12:40:46 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17/01205 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 01/03/2017 13:18:05 | Fecha: 01/03/2017 - 13:18:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rCvdDSjaequW2fnyELTF151TG9x_2sUS | |
| El presente documento ha sido descargado el 02/03/2017 - 11:40:37 | |





Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

RESUELVO,

PRIMERO.- Conceder a YUDEISY CABRERA RODRIGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42423358L, por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de siete mil euros (7.000,00 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

| Posición presupuestaria | Línea de actuación | Aplicación presupuestaria | Importe concedido |
|-------------------------|--------------------|--|------------------------------|
| 2017.50.01.241H.47000 | 50000011 | Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020 | siete mil euros (7.000,00 €) |

SEGUNDO.- Declarar justificada totalmente la presente subvención, y, por tanto, proceder al abono de la subvención a YUDEISY CABRERA RODRIGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42423358L por importe de siete mil euros (7.000,00 €).

TERCERO.- Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 LGS.
- 2) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- 3) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social como autónomo persona física o equivalente por un plazo de al menos tres años, quedando expresamente prohibido desarrollar dicha actividad como socio dentro de sociedad mercantil, cooperativa y sociedad laboral o autónomo colaborador durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio y punto 8 del Anexo I de la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución nº 14/6698 de 07/11/2014.

En este sentido, la persona beneficiaria causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o por cuenta propia el día 01/08/2016, debiendo mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de esta subvención y su alta en el RETA o equivalente como mínimo hasta 31/07/2019.

- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, o de los órganos competentes comunitarios.

4/6

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ | Fecha: 01/03/2017 - 12:40:46 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17/01205 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 01/03/2017 13:18:05 | Fecha: 01/03/2017 - 13:18:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rCvdDSjaequW2fnyELTF151TG9x_2sUS |   |
| El presente documento ha sido descargado el 02/03/2017 - 11:40:37 | |



- 5) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y de la Administración del Estado y de órganos competentes comunitarios.
- 6) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.
- 7) Comunicar cualquier alteración de las condiciones exigidas para la concesión de la presente subvención.

CUARTO.- La concesión de esta subvención supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes, citado.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, en relación con la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución 14/06698, de 07/11/2014, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el apartado Decimocuarto de la citada Resolución del Director del SCE, ya mencionada, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en el Título IV LGS, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV LGS y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

SEXTO.- 1. El procedimiento de reintegro y sus causas viene regulado en los artículos 36 y 37 de la LGS, en relación con el Reglamento de la citada Ley, en concordancia con lo establecido en la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la citada Resolución de 07/11/2014.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará el derecho de la persona al trámite de audiencia.
3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la persona beneficiaria cese en la actividad por la que solicitó la subvención concedida en el primer año de actividad.
 - b) Cuando la persona perceptora de la subvención cause baja en la Seguridad Social, antes de haber transcurrido un año de haber causado alta.
 - c) Cuando el SCE, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, compruebe que la persona beneficiaria ha obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otros Departamentos, Administraciones o entes públicos o privados y tal circunstancia no haya sido comunicada por la persona beneficiaria.
 - d) Cuando la persona beneficiaria se niegue a someterse a las actuaciones de

| | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ | Fecha: 01/03/2017 - 12:40:46 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17/01205 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 01/03/2017 13:18:05 | Fecha: 01/03/2017 - 13:18:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rCvdDSjaequW2fnyELTF151TG9x_2sUS | |
| El presente documento ha sido descargado el 02/03/2017 - 11:40:37 | |





comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración General del Estado o de la Comunidad Europea

4. Siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiendo como tal el haber mantenido la actividad durante al menos un año y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus obligaciones, procederá la obligación de reintegrar de forma proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.n), en relación con la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre y el artículo 37.2 LGS.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director del Servicio Canario de Empleo
P.D: La Subdirectora de Promoción de la Economía Social
(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)
P.A. Subdirectora de Empleo (Resolución 11/08619, de 20/07/2011)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas por:

JEFE DE SERVICIO
Emiliano Santana Ruiz

| | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ | Fecha: 01/03/2017 - 12:40:46 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17/01205 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 01/03/2017 13:18:05 | Fecha: 01/03/2017 - 13:18:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rCvdDSjaequW2fnyELTF151TG9x_2sUS | |
| El presente documento ha sido descargado el 02/03/2017 - 11:40:37 | |

